

PROPOSICIÓN ADITIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Adiciónese un tercer inciso al **artículo 55** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 55. Administración del Fondo Nacional de pensiones de las entidades territoriales. Los recursos de los patrimonios autónomos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y otros patrimonios autónomos públicos destinados a la garantía y pago de pensiones, podrán ser administrados por entidades que se encuentran autorizadas por el Gobierno nacional para el efecto y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los administradores de estos recursos podrán contratar la gestión de los portafolios de inversión a través de gestores locales o del exterior, conforme la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

En todo caso, para la realización de las inversiones de estos recursos, los administradores y/o gestores deberán cumplir con los lineamientos fijados por la reglamentación que expida el Gobierno nacional, las cuales deberán tener en cuenta dentro de sus objetivos que la inversión de recursos se realice dentro de un marco adecuado de gestión de riesgo.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Cambio Radical